



SECRETARÍA DE  
MOVILIDAD



SCTT  
202532308285451

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., julio 15 de 2025

**Señor(a)**

**Anonimo**

Publicar en Cartelera

Bogotá - D.C.

**REF:** Respuesta al SDQS No.3039682025

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Distrital de Movilidad,

Dando cumplimiento a lo señalado en el Decreto Distrital 672 de 2018 por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones, donde, en su artículo 26 se determina para la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte, entre otras las funciones de: **“1). Ejecutar las políticas, planes, programas y proyectos relacionados con el control de tránsito y el transporte 2). Coordinar y ejercer el control de tránsito y transporte de los diferentes actores viales 3). Coordinar, hacer seguimiento y disponer de los recursos necesarios para los operativos de control; (...)”** es pertinente mencionar que, de acuerdo con las competencias anteriormente comentadas, esta entidad tiene como objetivo verificar las condiciones de seguridad y cumplimiento de las disposiciones legales en materia de tránsito y transporte por parte de los diferentes actores viales a través de operativos de control desarrollados con la Policía Metropolitana de Tránsito de Bogotá y el Cuerpo de Agentes Civiles de Control de Tránsito y Transporte en la ciudad de Bogotá.

De acuerdo con la solicitud *“(...) las bicicleta tambien deberian hacer cumplir las normas de transito (...)”*, indicamos que en relación a maniobras peligrosas, tránsito de bicicletas sobre zonas peatonales y demás infracciones, siendo éstas, acciones que afectan la seguridad vial a lo largo de la ciudad, se hace necesario recordar que todos los actores viales deben acatar las normas consignadas en la Ley 769 de 2002, específicamente:

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

**PA01-PR15-MD01 V4.0**  
**Secretaría Distrital de Movilidad**  
Calle 13 # 37 - 35  
Teléfono: (1) 364 9400  
[www.movilidadbogota.gov.co](http://www.movilidadbogota.gov.co)  
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



**“Artículo 55. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como debe obedecer las indicaciones que le den las autoridades de tránsito...”**

Se debe tener presente que actualmente existen lineamientos claros para definir la circulación de bicicletas en el territorio nacional, los cuales se encuentran consignados en el Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), específicamente:

**Artículo 94. NORMAS GENERALES PARA BICICLETAS, TRICICLOS, MOTOCICLETAS, MOTOCICLOS Y MOTOTRICICLOS.**

*Los conductores de bicicletas, triciclos, motocicletas, motociclos y mototriciclos, estarán sujetos a las siguientes normas:*

- *Los conductores de estos tipos de vehículos y sus acompañantes deben vestir chalecos o chaquetas reflectivas de identificación que deben ser visibles cuando se conduzca entre las 18:00 y las 6:00 horas del día siguiente, y siempre que la visibilidad sea escasa.*
- *No deben sujetarse de otro vehículo o viajar cerca de otro carruaje de mayor tamaño que lo oculte de la vista de los conductores que transiten en sentido contrario.*
- *No deben transitar sobre las aceras, lugares destinados al tránsito de peatones y por aquellas vías en donde las autoridades competentes lo prohíban. Deben conducir en las vías públicas permitidas o, donde existan, en aquellas especialmente diseñadas para ello.*
- *Deben respetar las señales, normas de tránsito y límites de velocidad.*
- *No deben adelantar a otros vehículos por la derecha o entre vehículos que transiten por sus respectivos carriles. Siempre utilizarán el carril libre a la izquierda del vehículo a sobrepasar.*
- *Deben usar las señales manuales detalladas en el artículo 69 de este código.*

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*

2



- *Los conductores y los acompañantes cuando hubieren, deberán utilizar casco de seguridad, de acuerdo como fije el Ministerio de Transporte.*
- *La no utilización del casco de seguridad cuando corresponda dará lugar a la inmovilización del vehículo.*

Así mismo, lo dispuesto en la **Ley 1811 de 2016** “*Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el código nacional de tránsito*”,

**Artículo 9°.** Normas específicas para bicicletas y triciclos. El artículo 95 de la Ley 769 de 2002 quedará así:

**Artículo 95.** Normas específicas para bicicletas y triciclos. Las bicicletas y triciclos se sujetarán a las siguientes normas específicas:

1. Debe transitar ocupando un carril, observando lo dispuesto en los artículos 60 y 68 del presente código.
2. Los conductores que transiten en grupo deberán ocupar un carril y nunca podrán utilizar las vías exclusivas para servicio público colectivo.
3. Los conductores podrán compartir espacios garantizando la prioridad de estos en el entorno vial.
4. No podrán llevar acompañante excepto mediante el uso de dispositivos diseñados especialmente para él o, ni transportar objetos que disminuyan la visibilidad o que impida un tránsito seguro.
5. Cuando circulen en horas nocturnas, deben llevar dispositivos en la parte delantera que proyecten luz blanca, y en la parte trasera que refleja luz roja.

Adicional a esta reglamentación, desde la administración distrital se lanzó el Manual del Buen Ciclista, teniendo como última actualización la tercera edición generada en el año 2020, en el cual se detalla cómo rodar dejando claridad de la correcta circulación de los ciclistas por la ciudad y especificando por donde transitar, allí mismo se detallan las infracciones de tránsito en las que pueden incurrir quienes no atienden la normativa

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



nacional y local, tipificando las infracciones al tránsito mediante la Resolución 3027 de 2010. *“Por la cual se actualiza la codificación de las infracciones de tránsito, de conformidad con lo establecido en la Ley 1383 de 2010, se adopta el Manual de Infracciones y se dictan otras disposiciones”*.

No obstante, gran porcentaje de los problemas de movilidad que se presentan en la ciudad corresponden a la falta de cultura ciudadana de los actores viales bicyusuarios, quienes conocedores de los problemas de seguridad vial generados por el irrespeto a las normas de tránsito, continúan con conductas de desacato reiteradas, desbordando la capacidad operativa de la Policía Metropolitana de Tránsito, a pesar de las diferentes campañas desarrolladas por la administración Distrital en torno a este tema; infiriéndose con esto que, aun cuando es responsabilidad de la Secretaría Distrital de Movilidad adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la movilidad en condiciones de seguridad y comodidad a los usuarios, existe un deber de corresponsabilidad de los ciudadanos en el acatamiento de las normas como lo consagra el artículo 109 de la Ley 769 de 2002.

De acuerdo a lo anterior, de conformidad con la Guía de Buenas Prácticas de Gestión y Control de Tránsito y Transporte, en la cual se detalla la estrategia para priorizar, planificar, programar y hacer seguimiento a los operativos de control en la Ciudad, la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte determina los sectores a intervenir a través de un proceso de análisis de información que parte de la geo referenciación de zonas o puntos en los que se han evidenciado problemáticas, para una posterior evaluación de criterios técnicos que permiten identificar por proximidad de puntos las áreas críticas por localidad, y de esta forma establecer un nivel de prioridad para la programación de intervenciones, aunado a esto el grupo operativo de la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte evalúa periódicamente la información, realiza el seguimiento y de esta forma conoce la evolución de las zonas intervenidas en un periodo de tiempo para establecer mitigación, eliminación y/o traslado de la problemática.

Por otra parte, la ubicación, instalación y ejecución de las diversas actividades de control implementadas por la Secretaría Distrital de Movilidad están sujetas a las

4

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*



solicitudes realizadas por la comunidad e identificación de patrones de conducta que incentivan el desacato a las normas de tránsito y transporte por parte de la ciudadanía; es así como se clasifican por enfoque, siendo este componente el que indica que tipo de actividad de control es requerida.

Ahora bien, la Secretaría Distrital de Movilidad en coordinación con la Policía Metropolitana de Tránsito SETRA-MEBOG y el Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Transporte CACTT ha realizado diferentes controles de manera periódica en la **CL 26 con KR 30** barrio **Florida** en la localidad de **Teusaquillo** conforme a lo establecido en la Ley 769 del 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre).

De esta manera, se presentan los resultados de imposición de Órdenes de Comparendos Nacional realizadas:

**IMPOSICIÓN COMPARENDOS EN BARRIOS 2025**

**Imposición por tipo infracción**  
134

**Total Imposición**  
1241

**Código Infracción**  
G02

**Nombre Barrio**  
Search

**Barrio**  
FLORIDA

**ID Del Barrio**  
Todas

**Mes**  
Todas

**Ubicación**

**Detalle**

Código Infracción	Descripción	Total Imposición
G02	Los peatones y ciclistas que no cumplan con las disposiciones de este código, serán amonestados por la autoridad de tránsito competente y deberá asistir a un curso formativo dictado por las autoridades de tránsito. La inasistencia al curso será sancionada con arresto de uno (1) a seis (6) días.	134
<b>Total</b>		<b>134</b>



**Fuente:** QLIK (Dispositivos de apoyo en vía).  
Periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio de 2025

En el análisis se utilizan dos variables para presentar los resultados de forma clara y diferenciada: la primera variable se denomina **“Imposición por tipo de infracción”**, y corresponde a la cantidad de sanciones divididas según cada categoría específica de falta cometida. La segunda variable, denominada **“Total imposición”**, agrupa el resto de las infracciones no clasificadas individualmente, ofreciendo así una vista global que complementa la anterior. Este enfoque permite tanto identificar el peso de las principales infracciones como entender la contribución restante de todas las demás en el volumen total de sanciones.

Así las cosas, con relación a la ubicación, instalación o ejecución de cada actividad de control, es pertinente resaltar que estas se seguirán realizando en toda la malla vial de la ciudad conforme a la atención de las diversas problemáticas que se requieran intervenir; por tanto, los lugares o ubicaciones priorizadas varían por meses, días y hora.

Por lo demás, La Secretaría Distrital de Movilidad, mediante la Subdirección de Control de Tránsito y Transporte queda atenta y dispuesta a atender cualquier inquietud y solicitud que permita mejorar las condiciones de movilidad en la ciudad.

Cordialmente,



**Jack David Hurtado Casquete**

Subdirector de Control de Tránsito y Transporte

Firma mecánica generada en 15-07-2025 02:38 PM

Anexos: Hoja de ruta 3039682025 un (1) folio

cc Miguel Angel Cifuentes Rojas - Subdirección de Control de Tránsito y Transporte  
Revisó: Lizeth Yessenia Diaz Diaz – Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte  
Elaboró: Erika Viviana Garzon Zamora -Subdirección De Control De Tránsito Y Transporte

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020*